



ACUERDO No.533
17 de agosto de 2021

Por medio del cual se modifican los artículos 18 y 23 del Reglamento Académico de la UNAULA, en atención a la eliminación algunos requisitos de ingreso a los diferentes programas de la Universidad.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el literal a) del artículo 23 del reglamento académico de UNAULA dispone como requisito indispensable para recibir la orden de matrícula por primera vez, que el estudiante aporte el registro civil de nacimiento.

SEGUNDO: Que, frente al particular, el artículo 14 de la ley 30 de 1992 exige como requisitos de ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

“a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior.

b) Para los programas de especialización referidos a ocupaciones, poseer el título en la correspondiente ocupación u ocupaciones afines.

c) Para los programas de especialización, maestría y doctorado, referidos al campo de la tecnología, la ciencia, las humanidades, las artes y la filosofía, poseer título profesional o título en una disciplina académica.”

TERCERO: Que de acuerdo a la página del Ministerio de Educación Nacional de Colombia y, en artículo que se describe a continuación con fecha de actualización del 15 de julio de 2019 (<https://www.mineducacion.gov.co/portal/Educacion-superior/Sistema-de-Educacion-Superior/235581:Requisitos-para-ingresar-a-la-educacion-superior>) se establecen como:

*“Requisitos para ingresar a la educación superior
Actualizado: 15 de julio de 2019*

Para ingresar al nivel de pregrado de la educación superior colombiana se requiere título de bachiller que certifica haber culminado la educación media (grados décimo y once) y la Prueba de Estado que realiza el ICFES, o su equivalente en otros países, además de los requisitos que señale cada institución de educación superior.

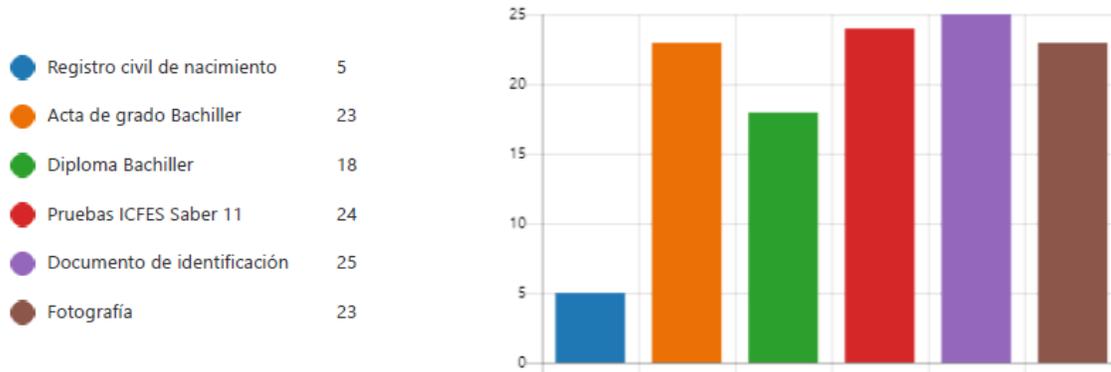


En Colombia, el pregrado contempla tres niveles: Técnico Profesional, Tecnológico y Profesional Universitario. El sistema permite ir al nivel Técnico Profesional cuando se culmina el grado noveno en instituciones educativas que tienen el currículo académico articulado con la educación superior.

Para ingresar al nivel de posgrado (especialización, maestría y doctorado) de la educación superior colombiana es indispensable haber culminado estudios de pregrado y haber obtenido el título correspondiente. La institución titular del programa determinará el título requerido para tal fin.”

CUARTO: Que con el fin de verificar las exigencias que hacen los pares en materia de requisitos de ingreso, se consulta a las diferentes IES que se encuentran en la Red Arca (Red de Admisiones y Registro) en el ámbito nacional y se obtuvo como respuesta lo siguiente:

1. Por favor seleccione los ítems que en su Universidad son requeridos para realizar la matrícula.



QUINTO: Que el artículo 18 del reglamento académico de UNAULA en el numeral 3 dispone como cumplimiento de requisitos para las transferencias externas, aportar antecedentes personales, disciplinarios y académicos del estudiante, para lo cual aquel deberá presentar certificado de conducta y de antecedentes disciplinarios, expedidos por el decano o rector de la misma institución de donde proviene.

SEXTO: Que según la línea jurisprudencial vigente, el requisito de certificado de conducta y de antecedentes disciplinarios es violatorio de los derechos fundamentales al habeas data, a la educación y al buen nombre y UNAULA adhiere a dicha postura, citando como antecedente el acuerdo 130 del 22 de febrero del 2021 donde se autorizó la no acreditación del certificado de conducta para los aspirantes al programa de Licenciatura en Ciencias Sociales provenientes de las Normales Superiores o Normalistas.

ACUERDA

Artículo 1º. Modificar el artículo 23 del reglamento académico, en el sentido de eliminar el literal “a” que exige aportar el registro civil de nacimiento en el proceso de ingreso y matrícula a la UNAULA.



Artículo 2°. Modificar el artículo 18 del reglamento académico, en el sentido de eliminar el numeral 3 que exige a los estudiantes de transferencia externa aportar certificado de conducta y antecedentes disciplinarios.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUIZ
Rector

FRANCISCO JAVIER SERNA GIRALDO
Secretario General